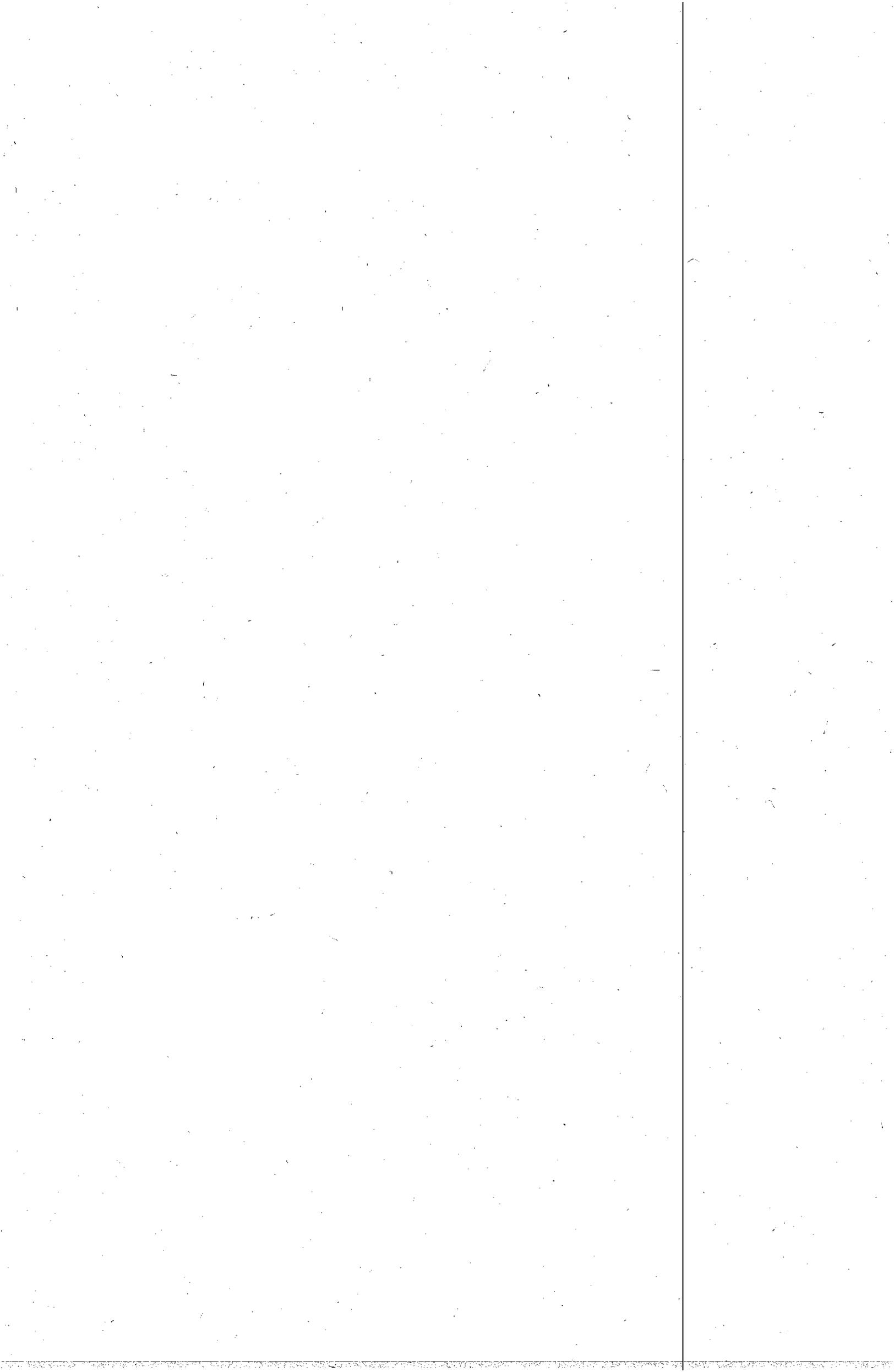


Radicación 2020-385

CONSTANCIA: El ejecutado se notificó de conformidad con el Decreto 806 de 2020, mediante el correo pombocamposchristopher@gmail.com, el 2 de marzo de 2021, que se entiende realizada el 4 de marzo de 2021 (Art. 8-3 Decreto 806/20). El término para pagar y proponer excepciones corre así: 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17 y 18 de marzo de 2021.



INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021. A despacho, informando que el ejecutado fue notificado conforme al Decreto 806 de 2020, y no propuso excepciones, ni tampoco hizo uso del término para pagar. Pasa con memorial en que la apoderada de la parte actora. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ.
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 860

RADICADO 2020-00385

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO DE ESTE PROVEÍDO

Disponer SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por la señora LINA MARCELA CAICEDO CAICEDO, mayor de edad y vecina de Cali, en representación de la menor LAURA ISABELLA POMBO CAICEDO, en contra del señor CHRISTOPPER POMBO CAMPOS, mayor de edad y vecino de Palmira, Valle, en virtud de la conducta procesal asumida por el ejecutado, como da cuenta el informe secretarial de antecede, de conformidad con el Art. 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

Mediante Acta de Conciliación No. 03671 de fecha 7 de febrero de 2019, proferida por el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Icesi, se aprobó el acuerdo a que llegaron LINA MARCELA CAICEDO CAICEDO y CHRISTOPPER POMBO CAMPOS, progenitores de la menor de edad ISABELLA POMBO CAICEDO, obligándose el demandado a suministrar una cuota de alimentos ordinaria a favor de su hija en la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS \$57.500,00 mensuales, que será entregada a la señora LINA MARCELA CAICEDO CAICEDO cada lunes, a partir del 11 de febrero de 2019, y dos cuotas extraordinarias en la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS \$230.000,00 anuales, a partir del 15 de junio y 15 de diciembre de 2019. Las cuotas se incrementarán anualmente de acuerdo al porcentaje que determine el Gobierno Nacional para el salario mínimo mensual legal vigente.

Ante el incumplimiento del demandado, señor CHRISTOPPER POMBO CAMPOS, con base en dicha acta, la señora LINA MARCELA CAICEDO CAICEDO, promovió la correspondiente demanda ejecutiva, pretendiendo se libere la orden de pago por las cuotas ordinarias atrasadas desde el 4 de marzo de 2019 hasta el 6 de diciembre de 2020, y por las cuotas extraordinarias atrasadas de los meses de junio y

diciembre de 2019 y 2020, más los intereses moratorios, como lo estipula el Art. 1617 del Código Civil, desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma, y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se sigan causando.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante proveído No. 114 del 19 de febrero de 2021, se libró mandamiento de pago ejecutivo, por las cuotas alimentarias atrasadas y no canceladas, incrementadas según el salario mínimo mensual legal vigente, desde el 4 de marzo de 2019, por la suma de \$57.500 por cada semana de este año, y hasta el 6 de diciembre de 2020, por la suma de \$60.950 por cada semana del mismo, y por las cuotas extraordinarias atrasadas de los meses de junio y diciembre de 2019, por valor de \$230.000 cada una, y 2020 por valor de \$243.800 cada una. Por los intereses legales al 0.5% mensual y las cuotas que en lo sucesivo se causen, disponiendo notificar dicha providencia al deudor en la forma establecida en los arts. 431 y 442 del C.G.P. o el art. 8 del Decreto 806/20, acto surtido de conformidad con el Decreto mencionado, el 2 de marzo de 2021, que se entiende realizada el 4 de marzo de 2021 (Art. 8-3 Decreto 806/20), sin que hiciera pronunciamiento alguno dentro del término concedido.

IV. CONSIDERACIONES

4.1. Preliminarmente, se verifica que se encuentran reunidos plenamente los presupuestos procesales, requisitos indispensables para la válida conformación de la relación jurídico – procesal, como son la competencia de la Juez para el conocimiento del asunto, la demanda que dio origen a la presente causa, se ciñe a las exigencias adjetivas, las partes tiene capacidad para serlo y han comparecido válidamente al proceso, la parte demandante actúa por intermedio de estudiante de Derecho de la Universidad Icesi, facultada para ello, como lo autoriza la ley.

4.2. Por otra parte, la legitimación en causa no ofrece ningún reparo, teniendo en cuenta que, la obligación alimentaria cuya ejecución se pretende, fue establecida a favor de la menor de edad demandante y a cargo del demandado.

4.3. Entrando en materia, tenemos que, la finalidad del proceso de ejecución es que el deudor satisfaga al acreedor la prestación a la cual está obligado, conforme al título o documento en que ella conste. En el caso que nos ocupa, aparece de modo claro, expreso y con carácter exigible, la obligación que debe satisfacer el ejecutado, señor CHRISTOPPER POMBO CAMPOS, a favor de su hija ISABELLA POMBO CAICEDO, y así se demuestra con el Acta de Conciliación No. 03671 de fecha 7 de febrero de 2019, proferida por el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Icesi, aprobatoria del acuerdo a que llegaron LINA MARCELA CAICEDO CAICEDO y CHRISTOPPER POMBO CAMPOS, título que reúne a plenitud las exigencias de Art.

422 del C.G.P., dando lugar por consiguiente a la orden de pago para ser satisfecha por el deudor.

4.4. Pues bien, notificado del mandamiento de pago CHRISTOPPER POMBO CAMPOS, de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, mediante el correo pombocamposchristopher@gmail.com, de lo cual se acompaña acuse de recibido, no propuso excepciones y tampoco la obligación ejecutada, por lo que se da aplicación a lo dispuesto en el Art. 440 del C.G.P, que es del siguiente tenor:

"...si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

4.5. De acuerdo a lo anterior, verificándose que el título ejecutivo reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., se ordenará llevar adelante la ejecución, conforme al mandamiento ejecutivo debidamente notificado al deudor.

Por otra parte, la apoderada judicial de la demandante, la estudiante de derecho JULIANA ESQUIVEL BELILLA, remite memorial mediante el cual sustituye el poder a la también estudiante de derecho, ANGY CATHERINE VALENCIA ECHEVERRI, y teniendo en cuenta que fue facultada para sustituir, y se acredita la calidad de estudiante de la sustituta, se la aceptará como tal, y se le reconocerá personería.

Consecuente con lo antes discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra el demandado CHRISTOPPER POMBO CAMPOS, de condiciones civiles conocidas en el proceso, y a favor de la menor de edad, ISABELLA POMBO CAICEDO, para el cumplimiento de las siguientes obligaciones, determinadas en el mandamiento ejecutivo, así:

1. Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS Moneda Corriente (\$57.500) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 04 al 10 de marzo de 2019.
2. Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS Moneda Corriente (\$57.500) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 11 al 17 de marzo de 2019.

3. Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS Moneda Corriente (\$57.500) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 18 al 24 de marzo de 2019.
4. Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS Moneda Corriente (\$57.500) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 25 al 31 de marzo de 2019.
5. Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS Moneda Corriente (\$57.500) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 01 al 07 de abril de 2019.
6. Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS Moneda Corriente (\$57.500) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 08 al 14 de abril de 2019.
7. Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS Moneda Corriente (\$57.500) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 15 al 21 de abril de 2019.
8. Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS Moneda Corriente (\$57.500) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 22 al 28 de abril de 2019.
9. Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS Moneda Corriente (\$57.500) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 29 de abril al 5 de mayo de 2019.
10. Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS Moneda Corriente (\$57.500) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 06 al 12 de mayo de 2019.
11. Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS Moneda Corriente (\$57.500) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 13 al 19 de mayo de 2019.
12. Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS Moneda Corriente (\$57.500) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 20 al 26 de mayo de 2019.
13. Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS Moneda Corriente (\$57.500) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 27 de mayo al 02 de junio de 2019.
14. Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS Moneda Corriente (\$57.500) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 03 al 09 de junio de 2019.

15. Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS Moneda Corriente (\$57.500) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 10 al 16 de junio de 2019.
16. Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS Moneda Corriente (\$57.500) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 17 al 23 de junio de 2019.
17. Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS Moneda Corriente (\$57.500) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 24 al 30 de junio de 2019.
18. Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS Moneda Corriente (\$57.500) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 01 al 07 de julio de 2019.
19. Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS Moneda Corriente (\$57.500) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 08 al 14 de julio de 2019.
20. Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS Moneda Corriente (\$57.500) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 15 al 21 de julio del 2019.
21. Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS Moneda Corriente (\$57.500) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 22 al 28 de julio de 2019.
22. Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS Moneda Corriente (\$57.500) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 29 de julio de 2019 al 04 de agosto de 2019.
23. Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS Moneda Corriente (\$57.500) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 05 al 11 de agosto de 2019.
24. Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS Moneda Corriente (\$57.500) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 12 al 18 de agosto de 2019.
25. Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS Moneda Corriente (\$57.500) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 19 al 25 de agosto de 2019.

26. Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS Moneda Corriente (\$57.500) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 26 de agosto al 01 de septiembre de 2019.
27. Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS Moneda Corriente (\$57.500) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 02 al 08 de septiembre de 2019.
28. Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS Moneda Corriente (\$57.500) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 09 al 15 de septiembre de 2019.
29. Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS Moneda Corriente (\$57.500) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 16 al 22 de septiembre de 2019.
30. Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS Moneda Corriente (\$57.500) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 23 al 29 de septiembre de 2019.
31. Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS Moneda Corriente (\$57.500) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 30 de septiembre al 06 de octubre de 2019.
32. Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS Moneda Corriente (\$57.500) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 07 al 13 de octubre de 2019.
33. Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS Moneda Corriente (\$57.500) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 14 al 20 de octubre de 2019.
34. Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS Moneda Corriente (\$57.500) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 21 al 27 de octubre de 2019.
35. Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS Moneda Corriente (\$57.500) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 28 de octubre al 03 de noviembre de 2019.
36. Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS Moneda Corriente (\$57.500) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 04 al 10 de noviembre de 2019.
37. Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS Moneda Corriente (\$57.500) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 11 al 17 de noviembre de 2019.

38. Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS Moneda Corriente (\$57.500) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 18 al 24 de noviembre de 2019.
39. Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS Moneda Corriente (\$57.500) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 25 de noviembre al 01 de diciembre de 2019.
40. Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS Moneda Corriente (\$57.500) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 02 al 08 de diciembre de 2019.
41. Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS Moneda Corriente (\$57.500) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 09 al 15 de diciembre de 2019.
42. Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS Moneda Corriente (\$57.500) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 16 al 22 de diciembre de 2019.
43. Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS Moneda Corriente (\$57.500) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 23 al 29 de diciembre de 2019.
44. Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS Moneda Corriente (\$57.500) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 30 de diciembre al 05 de enero de 2020.
45. Por la suma de SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS Moneda Corriente (\$60.950) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 06 al 12 de enero de 2020.
46. Por la suma de SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS Moneda Corriente (\$60.950) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 13 al 19 de enero del 2020.
47. Por la suma de SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS Moneda Corriente (\$60.950) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 20 al 26 de enero el 2020.
48. Por la suma de SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS Moneda Corriente (\$60.950) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 27 de enero al 02 de febrero de 2020.
49. Por la suma de SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS Moneda Corriente (\$60.950) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 03 al 09 de febrero de 2020.

50. Por la suma de SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS Moneda Corriente (\$60.950) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 10 al 16 de febrero de 2020.
51. Por la suma de SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS Moneda Corriente (\$60.950) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 17 al 23 de febrero de 2020.
52. Por la suma de SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS Moneda Corriente (\$60.950) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 24 de febrero al 1 de marzo de 2020.
53. Por la suma de SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS Moneda Corriente (\$60.950) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 2 al 8 de marzo de 2020.
54. Por la suma de SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS Moneda Corriente (\$60.950) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 9 al 15 de marzo de 2020.
55. Por la suma de SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS Moneda Corriente (\$60.950) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 16 al 22 de marzo de 2020.
56. Por la suma de SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS Moneda Corriente (\$60.950) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 23 al 29 de marzo de 2020.
57. Por la suma de SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS Moneda Corriente (\$60.950) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 30 de marzo al 5 de abril de 2020.
58. Por la suma de SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS Moneda Corriente (\$60.950) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 6 al 12 de abril de 2020.
59. Por la suma de SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS Moneda Corriente (\$60.950) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 13 al 19 de abril de 2020.
60. Por la suma de SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS Moneda Corriente (\$60.950) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 20 al 26 de abril de 2020.
61. Por la suma de SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS Moneda Corriente (\$60.950) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 27 de abril al 03 de mayo de 2020.

62. Por la suma de SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS Moneda Corriente (\$60.950) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 04 al 10 de mayo de 2020.
63. Por la suma de SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS Moneda Corriente (\$60.950) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 11 al 17 de mayo de 2020.
64. Por la suma de SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS Moneda Corriente (\$60.950) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 18 al 24 de mayo de 2020.
65. Por la suma de SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS Moneda Corriente (\$60.950) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 25 al 31 de mayo de 2020.
66. Por la suma de SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS Moneda Corriente (\$60.950) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 1 al 7 de junio de 2020.
67. Por la suma de SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS Moneda Corriente (\$60.950) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 8 al 14 de junio de 2020.
68. Por la suma de SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS Moneda Corriente (\$60.950) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 15 al 21 de junio de 2020.
69. Por la suma de SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS Moneda Corriente (\$60.950) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 22 al 28 de junio de 2020.
70. Por la suma de SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS Moneda Corriente (\$60.950) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 29 de junio al 05 de julio de 2020.
71. Por la suma de SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS Moneda Corriente (\$60.950) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 6 al 12 de julio de 2020.
72. Por la suma de SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS Moneda Corriente (\$60.950) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 13 al 19 de julio de 2020.
73. Por la suma de SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS Moneda Corriente (\$60.950) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 20 al 26 de julio de 2020.

74. Por la suma de SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS Moneda Corriente (\$60.950) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 27 de julio al 2 de agosto de 2020.
75. Por la suma de SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS Moneda Corriente (\$60.950) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 3 al 9 de agosto de 2020.
76. Por la suma de SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS Moneda Corriente (\$60.950) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 10 al 16 de agosto de 2020.
77. Por la suma de SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS Moneda Corriente (\$60.950) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 17 al 23 de agosto de 2020.
78. Por la suma de SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS Moneda Corriente (\$60.950) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 24 al 30 de agosto de 2020.
79. Por la suma de SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS Moneda Corriente (\$60.950) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 31 de agosto al 6 de septiembre de 2020.
80. Por la suma de SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS Moneda Corriente (\$60.950) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 7 al 13 de septiembre de 2020.
81. Por la suma de SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS Moneda Corriente (\$60.950) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 14 al 20 de septiembre de 2020.
82. Por la suma de SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS Moneda Corriente (\$60.950) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 21 al 27 de septiembre de 2020.
83. Por la suma de SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS Moneda Corriente (\$60.950) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 28 de septiembre al 4 de octubre de 2020.
84. Por la suma de SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS Moneda Corriente (\$60.950) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 5 al 11 de octubre de 2020.
85. Por la suma de SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS Moneda Corriente (\$60.950) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 12 al 18 de octubre de 2020.

86. Por la suma de SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS Moneda Corriente (\$60.950) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 19 al 25 de octubre de 2020.
87. Por la suma de SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS Moneda Corriente (\$60.950) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 26 de octubre al 1 de noviembre de 2020.
88. Por la suma de SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS Moneda Corriente (\$60.950) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 2 al 8 de noviembre de 2020.
89. Por la suma de SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS Moneda Corriente (\$60.950) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 09 al 15 de noviembre de 2020.
90. Por la suma de SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS Moneda Corriente (\$60.950) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 16 al 22 de noviembre de 2020.
91. Por la suma de SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS Moneda Corriente (\$60.950) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 23 al 29 de noviembre de 2020.
92. Por la suma de SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS Moneda Corriente (\$60.950) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 30 de noviembre al 06 de diciembre de 2020.
93. Por la suma de SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS Moneda Corriente (\$60.950) correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria de la semana del 07 al 13 de diciembre de 2020.
94. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS Moneda Corriente (\$230.000) correspondientes a la cuota alimentaria extraordinaria del mes de junio de 2019.
95. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS Moneda Corriente (\$230.000) correspondientes a la cuota alimentaria extraordinaria del mes de diciembre de 2019.
96. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS Moneda Corriente (\$243.800) correspondientes a la cuota alimentaria extraordinaria del mes de junio de 2020.
97. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS Moneda Corriente (\$243.800) correspondientes a la cuota alimentaria extraordinaria del mes diciembre de 2020.

98. Por los intereses de mora de las cuotas vencidas, desde que se hicieron exigibles, hasta el día que se verifique su pago, a razón del 6% anual.

99. Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, las que deberá pagar el deudor dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento. (Art. 431 C.G.P.).

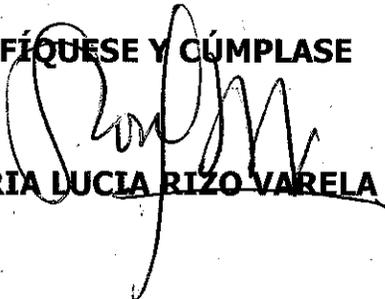
SEGUNDO: **CONDENAR EN COSTAS** al ejecutado. Tásense por Secretaría.

TERCERO: **FIJAR AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo del ejecutado, la suma de \$911.836,00, que serán incluidos en la liquidación de costas.

CUARTO: **ADVERTIR** que, conforme al Art. 446 del C.G.P., cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación de crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fuere necesario y teniendo en cuenta los depósitos consignados a título del despacho y los entregados a la parte ejecutante, por concepto del embargo decretado.

QUINTO: **RECONOCER** personería a la estudiante de derecho ANGY CATHERINE VALENCIA ECHEVERRI, con cédula de ciudadanía No. 1.005.705.147 de Cali, como apoderada judicial de la ejecutante, en sustitución de la estudiante JULIANA ESQUIVEL BELILLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

MB(E2)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI

En estado electrónico No. 130 hoy notifíco a
las partes el auto que antecede (art. 295 del
C.G.P.).

Santiago de Cali 4 OCT. 2021
El Secretario.-

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ